



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

2020-09-08 11:17 001

DECRETO

148

(07 SEP 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 142 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 EL CUAL ADOPTO LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209, 296 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 1168 de 2020, la Resolución 1462 de 2020 y,



CONSIDERANDO



SC6714-1

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades

Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes "

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los alcaldes, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

- "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los*



148

demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral



Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud las personas. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, (...) los alcaldes distritales o municipales.



SC6714-1

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, desde la administración Municipal de La Estrella, se han venido acatando todas las ordenes que ha impartido el Gobierno Nacional y Departamental a través de los diferentes Decretos, Resoluciones y Circulares y las mismas han sido comunicadas una vez adoptadas al Ministerio del Interior.

Que el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19, a partir de las cero horas (00 00) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de octubre de 2020, en los términos de su artículo 11. En consecuencia, el Gobierno Nacional no prorrogó la medida de aislamiento preventivo obligatorio que había sido ordenado por última vez mediante el Decreto Nacional 1076 de 28 de julio de 2020 y que culmina a las cero horas (00.00) del día 1 de septiembre de 2020

Que para cumplir con dicha fase, todas las personas que permanezcan en el territorio nacional, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para todas las actividades cotidianas. De igual manera, se autorizó a los alcaldes de los municipios de alta afectación por COVID- 19, para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, según la variación en el comportamiento de la pandemia del coronavirus, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web www.laestrella.gov.co



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

148

Que el Ministerio de Salud mediante resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, indicando que dicha extensión podría finalizar antes si las causas que la originan desaparecen. En consecuencia, expidió una serie de medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID – 19, motivo por el cual es necesario adoptar diversas medidas en materia de orden público con el fin de hacer más efectivas las determinaciones preventivas y contención de la pandemia en nuestro territorio.

Que el municipio de La Estrella a través del Decreto 142 del 31 de agosto de 2020 adoptó la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que rige en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19, conforme a lo establecido en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, el cual tiene lugar desde las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de octubre de 2020, en los términos del artículo 11 de dicha disposición.



En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Estrella:



SC6714-1

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Modificar el artículo cuarto (04) Decreto 142 del 31 de agosto de 2020, el cual quedará así el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público del Municipio de la Estrella será hasta las doce de la noche (12.00 p m), incluyendo para ventas a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos del Decreto 142 del 31 de agosto de 2020, continúan vigentes en cuanto a su contenido y extensión.

ARTICULO TERCERO El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, y suspende temporalmente las que le sean contrarias

Dado en el Municipio de La Estrella, a los **10.7 SEP 2020**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR~~
Alcalde municipal

100-14

Proyecto German López Morales Abogado Externo
Reviso Maria Alejandra Montoya Asesora Jurídica